

M.O.P.  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 OFICINA DE PARTES  
 RESOLUCION TRAMITADA  
 Fecha 12 ABR 2001

Declara Area de Restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector de Lo Ovalle del acuífero de Casablanca, comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso, V Región.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

Con esta fecha el Director Gral. de Aguas ha resuelto lo que sigue  
 SANTIAGO, 22 MAR 2001

161

D.G.A. N° \_\_\_\_\_ /

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 27 MAR. 2001  
 RECEPCION

**VISTOS :** La solicitud de "Sociedad Agrícola La Rotunda Limitada" y de "Agrícola El Ensueño Limitada"; la escritura pública de ratificación de fecha 5 de abril de 2000, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Enrique Morgan Torres; la Minuta Técnica N° 3, de fecha 6 de enero de 2000; la nota técnica complementaria N° 234, de 15 de diciembre de 2000 y el Oficio ORD. N° 1866, de fecha 21 de diciembre de 2000, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; y lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67 y 68 del Código de Aguas; artículos 27, 28 29, 30 y 31 de la Resolución D.G.A. N° 186, de 1996; y las facultades que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas, y

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICP.		

**CONSIDERANDO :**

QUE, de conformidad al artículo 65 del Código de Aguas, áreas de restricción son aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

QUE, en virtud de lo dispuesto en el artículo precitado, la declaración de área de restricción debe proceder a petición de cualquier usuario del sector involucrado.

QUE, "Sociedad Agrícola La Rotunda Limitada" y "Agrícola El Ensueño Limitada", impetraron con fecha 17 de junio de 1998, la solicitud de declaración de área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector de Lo Ovalle del acuífero de Casablanca.

QUE, según lo dispone el artículo 27 de la Resolución D.G.A. N° 186, de 1996, para que proceda en derecho la declaración de área de restricción, es menester que se dé una o más de las circunstancias señaladas en el citado artículo.

**REFRENDACION**

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO		_____

TOMADO RAZON  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR  
 GENERAL DE LA REPUBLICA

10 ABR. 2001

JEFE DIVISION DE LA VIVIENDA Y URBANISMO  
 Y OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*aih*

QUE, de acuerdo a la Minuta Técnica N° 3, de fecha 6 de enero de 2000, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se establece que el sector de Lo Ovalle del acuífero de Casablanca se encontraría en una condición de leve sobreexplotación al hacerse uso de todos los derechos comprometidos.

QUE, en virtud de los antecedentes técnicos enunciados en los considerandos anteriores, se concluye inequívocamente que se da pleno cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del artículo 27 de la Resolución D.G.A. N° 186, de 1996, esto es que se ha acreditado que existe riesgo de un descenso generalizado de los niveles estáticos en el largo plazo que afecta la capacidad productiva del acuífero, debido a una insuficiente recarga en relación a la explotación existente.

QUE, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario proteger el acuífero mediante la declaración de área de restricción.

**RESUELVO:**

- 1.- **DECLÁRASE ÁREA DE RESTRICCIÓN** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector de Lo Ovalle del acuífero de Casablanca, en la comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso, V Región.

El área que se declara de restricción corresponde al acuífero del valle del Estero de Lo Ovalle, cuyos vértices límite Sur son los que se indican en la siguiente tabla:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	274040.72	6313031.00
2	274070.84	6312955.50
3	274263.94	6312865.50
4	274452.84	6312758.00
5	274640.97	6312665.50
6	274882.91	6312549.00
7	275017.84	6312493.50
8	275280.31	6312401.00
9	275476.06	6312334.00
10	275637.47	6312287.50
11	275801.78	6312209.00
12	276063.34	6312134.50
13	276201.41	6312093.00
14	276382.16	6312043.50
15	276597.75	6311965.00
16	276779.81	6311916.00
17	276974.75	6311840.50
18	277147.09	6311780.00
19	277353.28	6311710.50
20	277539.56	6311653.50
21	277676.72	6311604.50
22	277839.09	6311538.50
23	277924.41	6311475.50
24	277944.47	6311453.00

Según Datum Provisorio Sudamericano 1956.

- 2.- La Dirección General de Aguas de oficio o a petición de cualquier usuario podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de área de restricción en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que no existen los riesgos que motivaron su declaración.
- 3.- En virtud de la presente declaración de área de restricción se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella.

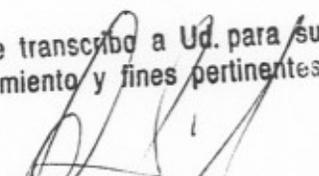
La organización de dicha comunidad de aguas deberá promoverse en la forma prevista en los artículos 187 ó 188 y siguientes del Código de Aguas según corresponda, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de lo anterior, adoptando para ello las iniciativas que fueren procedentes.

- 4.- Establécese que en el área de restricción que se declara, la Dirección General de Aguas exigirá a la comunidad de aguas o a los usuarios individuales la instalación de un sistema de medición periódica de la situación de las aguas subterráneas y de los caudales explotados, pudiendo requerir en cualquier momento la información que se obtenga.
- 5.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
- 6.- Publíquese, en su oportunidad, en el Diario Oficial la presente resolución, dada la importancia que reviste para el público en general su contenido.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
HUMBERTO PEÑA TORREALBA  
INGENIERO CIVIL  
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

  
OLGA GONZALEZ BELMAR  
Jefe Depto. Administración  
y Secretaría General (S)  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
M.O.P.

SECRETARIA GENERAL	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION 28 MAR. 2001	
Sub-División Jurídica	
Comite / Secc.	AA
Mediana	
Sección	
Jefe	